

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Hita (Guadalajara).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en el mismo quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones y demás relacionadas con esta materia.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas órdenes sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4397/1964, de 23 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ainsa, en la provincia de Huesca.

La villa de Ainsa, en la provincia de Huesca, erigida sobre una altura en la confluencia de los ríos Ara y Cinca, fué capital del viejo reino de Sobrarbe, que en los albores de la Reconquista constituyó uno de los primeros Estados pirenaicos.

Poco de resistencia contra musulmanes y pieza fundamental en la formación del reino aragonés, todos sus Reyes, desde Alfonso el Batallador, que en mil ciento veinticuatro concedió a Ainsa el Fuero de Jaca, distinguieron a la villa con una serie de privilegios que la dieron una recia personalidad en la historia de Aragón.

Su situación estratégica y sus circunstancias históricas determinaron su organización urbana con poderosas murallas, bajo el amparo de su castillo, ya declarado monumento histórico-artístico. Su amplísima plaza Mayor, su Iglesia parroquial, románica, también ya declarada; sus edificios, la mayor parte de época medieval, y sus calles, muchas de ellas porticadas, de un tipismo extraordinario, forman un conjunto de singular aspecto y personalísimo carácter al que hay que extender la protección estatal a fin de conservarlo en toda su atrayente fisonomía.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ainsa, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los terrenos e inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del tesoro artístico, municipal y ensanche de poblaciones y demás relacionadas con esta materia.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4398/1964, de 23 de diciembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico toda la villa de Molina de Aragón (Guadalajara).

Molina de Aragón (Guadalajara), cuyo nombre citan las crónicas árabes al contar los triunfos de Tarick, fué reconquistada en mil ciento veintinueve por Alfonso el Batallador, y en mil ciento cuarenta, debido a las diferencias existentes entre Alfonso Séptimo de Castilla y don Ramiro el Monje, de León, pasó como Señorío independiente al Conde castellano don Manrique de Lara.

Sucesivamente fué incorporada, no sin verse envuelta en algunas guerras, a la Corona de Aragón, volviendo a la de Castilla en mil trescientos setenta y cinco, cambiando, empero, su nombre de Molina de los Caballeros por el de Molina de Aragón.

Los encuentros bélicos por su cesión por Enrique Cuarto al Duque de Alburquerque, las guerras de sucesión y la de la Independencia en que fué incendiada por sus habitantes, en la que se defendió heroicamente, por lo que las Cortes de Cádiz le otorgaron el título de Ciudad, dejaron su impacto en el conjunto urbano de la misma que aún conserva ese aire discretamente suntuoso de ciudad señorial.

El grato tipismo de sus mescones, las mansiones de presuntuosas fachadas, como la construida en el siglo dieciocho por Vigil de Quinones, Gobernador de Manila, y conocida por «La Casa del Virrey»; iglesias como la románico-ogival del convento de Santa Clara; la de San Martín y San Miguel, el convento de San Francisco, donde yace sepultada la Infanta doña Blanca, su fundadora; la portada del antiguo pósito y sobre todo su castillo, ya declarado Monumento histórico-artístico, que la domina con su soberbio y amplio doble recinto altas torres en el principal, poderosas murallas que antiguamente rodeaban toda la ciudad y una avanzada torre llamada «De Aragón», en recuerdo de un hecho histórico, pregonan la importancia de Molina, que la hacen acreedora de ostentar la categoría de Conjunto Histórico-Artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Molina de Aragón.

Artículo segundo.—Esta declaración comprende la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles y terrenos enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4399/1964, de 23 de diciembre, por el que se crea la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona.

El Decreto noventa y mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once y mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona, cuya Entidad colaboradora es el Instituto de los Hermanos de San Gabriel, y que se establecerá en San Adrián del Besós, provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se señalarán las fechas en que comenzará a funcionar la citada Sección Filial, a la vista de que se puedan utilizar en debidas condiciones los locales que se destinan para la instalación de la misma.

Artículo tercero.—Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO